

**FOLLETO INFORMATIVO DE
HAUKEA INVERSIONES, S.C.R., S.A.**

Fecha del folleto: Enero de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de HAUKEA INVERSIONES, S.C.R., S.A. y en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto y los estatutos sociales de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

1.1. La Sociedad

HAUKEA INVERSIONES, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**” o la “**SCR**”) se constituyó como sociedad anónima bajo la denominación “HAUKEA INVERSIONES, S.A.” en virtud de escritura pública otorgada el 6 de noviembre de 2025 ante el Notario de Barcelona, D. Joan Carles Farres Ustell, bajo su número 2199 de protocolo, y fue transformada como sociedad de capital riesgo en virtud de escritura pública otorgada el 6 de noviembre de 2025 ante el Notario de Barcelona, D. Joan Carles Farres Ustell, bajo su número 2199 de protocolo. La Sociedad figura inscrita en el Registro de Entidades de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV con el número [*].

La Sociedad es titular del Número de Identificación Fiscal número A-23852072.

La Sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad, sin perjuicio de que la condición de “sociedad de capital riesgo” se adquiera en la fecha de inscripción de la SCR en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

El auditor de cuentas de la Sociedad será PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

La entidad depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá, número 27, con C.I.F. A-86.436.011, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el “**Depositario**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**” o la “**LECR**”).

La Sociedad forma parte de un grupo económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad es una sociedad de capital riesgo constituida bajo la forma de sociedad anónima cuyo objeto social consiste en realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR, incluyendo principalmente:

- a. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la “**UE**”) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos Sociales.
- b. La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio;

- c. La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación;
- d. Asimismo, la Sociedad podrá a su vez invertir hasta el 100% de su activo computable en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley 22/2014, incluso de forma conjunta con otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora u otros inversores privados, financieros o industriales (las “**Co-Inversiones**”); y
- e. Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del Coeficiente Obligatorio de Inversión. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a aquellas inversiones recogidas en la Ley 22/2014.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE (2025) que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.31 (actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios).

La política de inversión de la Sociedad consistirá principalmente en la participación, ya sea directa o indirecta, en fondos y vehículos de inversión en private equity global, particularmente dedicados a la inversión en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, así como en cualquier segmento del mercado de capital riesgo o venture capital a nivel global. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir en *start-ups* o empresas en fases tempranas de crecimiento.

La Sociedad invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como mediante la compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), co-invertiendo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) (la “**Política de Inversión**”). El ámbito geográfico se centrará principalmente en la Unión Europea, sin descartar otras inversiones a nivel global cuando se estimen adecuadas a los objetivos de la Sociedad.

Los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la SCR se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la SCR de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación.

El tamaño de las inversiones se determinará conjuntamente por la Sociedad Gestora y la Sociedad, que en todo momento tendrán en cuenta los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014.

Se recogerán las restricciones previstas en la Ley 22/2014 respecto a las inversiones realizadas.

La Sociedad, exceptuando las cantidades de tesorería destinadas a cubrir los gastos y compromisos imputables al desarrollo de su objeto social y del programa de inversión, invertirá el noventa por ciento (90%) de su activo computable en entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (“Coeficiente Obligatorio de Inversión”), sin acogerse al periodo transitorio del artículo 17.1.a). 1º de la misma norma.

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión del 90% regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 al finalizar el primer ejercicio desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la Ley 22/2014 y en los Estatutos Sociales.

La Sociedad está regulada por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I**, al presente folleto, por la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (el “**Real Decreto 1/2010**”) y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.2. Junta General de Accionistas de la Sociedad

La Junta General de Accionistas de la Sociedad (la “**Junta General de Accionistas**”) será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

1.3. Órgano de administración de la Sociedad

Actualmente, la Sociedad cuenta con un administrador único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas (el “**Órgano de Administración**”).

El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al Órgano de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las entidades participadas, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

Entre otras, el Órgano de Administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los Accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
- (b) la verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que sea dicha opinión vinculante;
- (d) en general el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas y en particular, el ejercicio de los derechos de voto y el de suscripción preferente en las entidades participadas;
- (e) llevar el alta y registro de accionistas en el libro registro de acciones nominativas, incluyendo el alta de datos económicos, fiscales, regulatorios y de contacto, y actualizar y mantener la información y datos de los accionistas.

- (f) realizar las presentaciones a la AEAT, el Banco de España u otras instancias oficiales o reguladores que resulten necesarias, contando para ello con el apoyo, soporte y asesoramiento de la Sociedad Gestora;
- (g) valorar, con carácter trimestral, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la junta general de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta; y
- (h) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto.

1.4. Directivos de la Sociedad

La Sociedad no cuenta con directivos.

1.5. Mecanismos de cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. Régimen jurídico, legislación y jurisdicción competente a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, cuyo texto vigente, aprobado en la constitución de la Sociedad, se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto y las disposiciones contenidas en el presente Folleto, así como por lo previsto en la Ley 22/2014, en el Real Decreto 1/2010 y por las disposiciones que las desarrolle o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la interpretación o ejecución de este Folleto, o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, se interpretará de conformidad con la Ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

3. Capital social y Acciones

3.1. Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), compuesto por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive (las “**Acciones**”).

Las acciones numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, están íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones numeradas correlativamente de la 60.001 a la 1.200.000, ambas inclusive, están íntegramente suscritas y se encuentran desembolsadas en un 25%, lo que equivale a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (285.000 €), quedando el Órgano de Administración de la Sociedad facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad conforme con los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014, o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

Todas las Acciones de la Sociedad serán de la misma clase y serie.

3.2. Régimen de suscripción de Acciones y aportaciones a la Sociedad

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad, los inversores suscribirán compromisos de inversión mediante los cuales se obligarán a aportar un determinado importe a la Sociedad (los “**Compromisos de Inversión**”).

La Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión estimados de quince millones de euros (15.000.000 €) (el “**Compromiso Total de Inversión**”), cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo la coyuntura económica o las oportunidades de Inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente Folleto.

Los inversores deberán realizar los desembolsos que les sean requeridos por la Sociedad Gestora conforme a sus Compromisos de Inversión, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad (la “**Solicitud de Desembolso**”).

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso, siendo esta de, al menos, quince (15) días naturales.

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad, requerirá a los accionistas que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad, a través de diferentes mecanismos, con el límite de su Compromiso de Inversión. La asunción de Compromisos de Inversión por parte de los accionistas implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos.

3.3. Derechos de las Acciones

Los accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (el Real Decreto 1/2010 y la Ley 22/2014), así como el Folleto y los Estatutos Sociales.

3.3.1. Derechos políticos de las acciones

Las Acciones ostentarán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

3.3.2. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones ostentarán los mismos derechos económicos en relación con cualesquiera importes que acordara distribuir la Sociedad (las “**Distribuciones**”).

Se entenderá por Distribuciones, cualquier distribución bruta, susceptible de reparto conforme a este Folleto, realizada a los accionistas en su condición de tal, que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción de valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuentas fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.

3.4. Política de Distribuciones

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán Distribuciones tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 29 de sus Estatutos Sociales.

3.5. Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

4. Comercialización de las Acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las Acciones

4.1. Perfil de los potenciales inversores a quien se dirigió la oferta de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por ser objeto de suscripción exclusiva de los miembros del grupo familiar de la Sociedad. Es decir, se trata de una Sociedad de tipo cerrado para la que no se valora la incorporación de nuevos inversores.

En todo caso, las Acciones de la Sociedad serán suscritas por inversores considerados clientes profesionales, tal y como estos se definen en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014.

4.2. Entidad colaboradora

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de las Acciones ni la Sociedad operará a través de intermediarios financieros.

4.3. Disolución, liquidación y extinción

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General de accionistas y por las demás causas previstas en los Estatutos Sociales, en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa que sea de aplicación.

5. Valor liquidativo de las Acciones y valoración de las inversiones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural del año, así como cada vez que se produzca un aumento o reducción de capital. El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación y se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, con la participación previa del Órgano de Administración de la Sociedad en la definición de las líneas estratégicas sobre las que se basarán las decisiones de inversión, así como la supervisión de su cumplimiento.

6. Periodo de inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar inversiones y Co-Inversiones en cualquier momento durante la vida de la Sociedad.

7. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

7.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá principalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y capacidad de expansión que pertenezcan, sin carácter limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores: sector industrial, infraestructuras, Project Finance, energía y telecomunicaciones.

Además, la Sociedad podrá invertir de forma directa o en régimen de co-inversión con otros inversores privados, financieros o industriales, en sociedades mercantiles no cotizadas con actividad en los sectores arriba referidos.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en aquellos sectores que se encuentren prohibidos y/o restringidos por la normativa aplicable, en especial, sin limitación, los sectores de fabricación, distribución y comercio de armas.

7.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La orientación geográfica de las inversiones realizadas por la Sociedad estará guiada por una perspectiva global, enfocándose, en mayor medida, en países de la Unión Europea.

En el caso de terceros países (no pertenecientes a la Unión Europea), la Sociedad invertirá siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Asimismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro. La Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

7.3. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014

La Sociedad enfocará su estrategia de inversión, con carácter principal, en la realización de inversiones directas en el capital de otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de conformidad con la LECR, o en entidades extranjeras similares que cumplan con lo previsto en el art 14.2 de la LECR que a su vez inviertan (principalmente en capital y residualmente en deuda) en empresas con alto potencial de crecimiento y capacidad de expansión que pertenezcan, sin carácter limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores arriba referidos.

A su vez, la Sociedad realizará, con carácter complementario y residual, inversiones en deuda (u otros tipos de financiación permitidos en la LECR) que se detallan en la cláusula 7.6 siguiente, así como otro tipo de inversiones, siempre que se cumpla con el Coeficiente Obligatorio de Inversión.

Se aplicarán como principales criterios de selección de las entidades participadas una combinación de la etapa de expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial, aunque puedan considerarse adicionalmente otros.

La Sociedad podrá invertir en entidades participadas en las que inviertan otros vehículos de inversión, actuales y/o establecidos en el futuro, gestionados por la Sociedad Gestora, siempre y cuando así lo autorice el Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno Conducta (“RIC”) y respetando en todo momento los límites indicados en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

7.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

No obstante, con carácter general, la participación de la Sociedad no tendrá como objetivo principal la adquisición de la mayoría del capital social de la entidad participada objeto de la Inversión. Generalmente, las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un 5% y un 50% de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la Inversión.

7.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas tendrán una marcada vocación de largo plazo y se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la entidad participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, podrán ser, entre otras:

- a. La venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial;
- b. La venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la entidad participada;
- c. La venta a la propia entidad participada; o
- d. En caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado, en el caso de que la entidad participada se encuentre admitida a negociación en el momento de la desinversión.

7.6. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Las inversiones se realizarán mediante cualquiera de los siguientes instrumentos recogidos en la LECR:

- a. Adquisición de acciones o participaciones;
- b. Concesión de préstamos participativos e instrumentos de quasi capital;
- c. Concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones); y/o
- d. Cualquier otro instrumento permitido por la LECR.

7.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Con carácter general, no está previsto que la Sociedad Gestora o la Sociedad presten servicios de asesoramiento o similares en favor de las entidades participadas. En aquellos casos excepcionales en los que se considere necesario prestar este tipo de servicios, en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían eventualmente prestados por la Sociedad Gestora.

7.8. Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

No se prevé una participación activa en la gestión diaria de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora, aunque sí que podría producirse, en casos puntuales, la presencia de la Sociedad en los órganos de administración de las entidades participadas.

Los derechos de la Sociedad sobre las entidades participadas se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o pactos de socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

7.9. Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.10. Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión.

7.11. Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, hasta un importe máximo de 3 veces su patrimonio.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta General de Accionistas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 22/2014, dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de la Sociedad.

La gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *cash flow* de la Sociedad Gestora, donde se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la actividad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital.

Asimismo, la deuda que pudiera asumir la Sociedad estará respaldada por activos suficientemente líquidos para que, en caso de ser necesario, pudieran venderse permitiendo la devolución íntegra de la deuda.

7.12. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El principal riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- i) Diversificación sectorial de la cartera;
- ii) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones;
- iii) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial en el mercado de referencia de la Sociedad; o
- iv) Experiencia acreditada en inversión y en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisas distintas al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para los accionistas, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisas distintas al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

7.13. Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las inversiones se realizarán tanto en solitario como a través de Co-Inversiones con otros inversores privados, financieros o industriales.

En todo caso, la entrada en el capital social de la entidad participada podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

7.14. Reinversión

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, podrá reinvertir cantidades que de otro modo estarían disponibles para su distribución, para compensar inminentes suscripciones de Acciones, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una llamada de capital, siempre que ello no suponga el incumplimiento de la Política de Inversión de la Sociedad. Asimismo, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá decidir no proceder con el reparto de distribuciones si se tratase de importes poco relevantes a su juicio o existiese la oportunidad de reinvertir el capital en nuevas inversiones (*recycling*).

7.15. Coinversión

Las inversiones se realizarán tanto en solitario como a través de co-inversiones con otros inversores privados, financieros o industriales.

8. Procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en los Estatutos Sociales que se acompañan como **Anexo I**. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

9. Integración de los riesgos de sostenibilidad

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo. A su vez, no se prevé que la Sociedad pase a estar sujeta en un futuro al artículo 8 o 9 del Reglamento 2019/2088, por lo que las inversiones a realizar por la Sociedad no se ajustan a la taxonomía de la UE establecida en el Reglamento (UE) 2020/852.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

CAPÍTULO III.- SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

10. La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad corresponde a ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., S.A., con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Zuatzu, n.º 7, Edificio Urola, Local 1, Planta Baja, 20018, inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián al Tomo 3.113, Folio 10, Hoja SS-45.984, Inscripción 1^a, y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 214, habiendo causado dicha inscripción en fecha de 27 de octubre de 2023. (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora forma parte del grupo económico encabezado por la sociedad “THE NIMO’S HOLDING, S.A.” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La dirección y administración de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, incluyendo la gestión de las inversiones, corresponde a la Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”), en los Estatutos Sociales y en el Folleto. En todo caso, las funciones de la Sociedad Gestora se encontrarán bajo continua supervisión del Órgano de Administración de la Sociedad. Así, el nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al Órgano de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el Órgano de Administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las entidades participadas, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición de su consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de la Sociedad.

11. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad según se indica a continuación y que así se preverá en el Contrato de Gestión que se suscribirá con la Sociedad:

11.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, con cargo al patrimonio de la misma, de conformidad con lo dispuesto en este apartado (la “**Comisión de Gestión**”). La Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora será una comisión fija anual máxima sobre el capital gestionado del 0,325%. En caso de inversiones en Fondos gestionados por Inveready, la Comisión de Gestión podrá ser inferior, según se establezca en el contrato de gestión a suscribir entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

A los efectos de la Comisión de Gestión, se entenderá por capital gestionado el valor de las inversiones que figuren en el activo del balance, que incluirá las revalorizaciones de cartera que se contabilicen por balance o por cuentas de orden. La tesorería o depósitos superiores a los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) no se incluirán en el cómputo de capital gestionado.

La Sociedad Gestora y la Sociedad podrán determinar una comisión mínima durante un periodo de tiempo que se regulará en el Contrato de Gestión entre ambas.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, por trimestres naturales vencidos, y será abonada en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a su devengo. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, el primer trimestre, que comenzará en el momento de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV, y el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, dicho periodo se calculará a prorrata sobre la base del número de días transcurridos.

En cualquier caso, las Partes acuerdan una Comisión de Gestión mínima de VENTICINCO MIL EUROS (25.000 €) anuales. En este caso, si transcurrido el primer aniversario desde la firma del Contrato de Gestión, la Comisión de Gestión no alcanzase dicho importe, la Sociedad abonará la diferencia a favor de la Sociedad Gestora en el plazo de un (1) mes desde el transcurso del primer aniversario del Contrato de Gestión

De conformidad con el artículo 20.1. 18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

11.2. Comisión de Éxito

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, se establece una comisión de éxito (*Carried Interest*), entendido como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) respecto de las operaciones de Co-Inversión entre alguno de los vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y la Sociedad (la “**Comisión de Éxito**”).

La Comisión de Éxito será equivalente al diez por ciento (10%) sobre la rentabilidad obtenida por la Co-Inversión.

La Comisión de Éxito se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de los dividendos a los accionistas de la Sociedad y tendrá en cuenta las rentabilidades de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los accionistas.

La Comisión de Éxito no se aplicará en ningún caso a las inversiones en otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.

11.3. Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento de carácter preliminar (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este apartado (los “**Gastos de Establecimiento**”).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de la Sociedad, consistentes en gastos de notaría, Registro Mercantil, impuestos, tasas y asesores legales.

A nivel enunciativo y no limitativo, se considerarán gastos de constitución los honorarios de los asesores legales que puedan ser contratados en el marco del proceso de constitución de la Sociedad, que serán asumidos por la propia Sociedad.

11.4. Gastos Operativos

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad (los “**Gastos Operativos**”), en particular:

- i) Comisiones y gastos de auditoría (se estima un importe entre 5.500€ y 8.500€ anuales);
- ii) Comisiones y gastos de depositaría, equivalentes al 0,04% del patrimonio neto en la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de 2.750€ anuales;
- iii) Asesoría legal y costes asociados a la secretaría y actos societarios propios de la gestión de la Sociedad;
- iv) Gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos, sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la Sociedad. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado;
- v) Gastos financieros propios de la Sociedad, como, por ejemplo, a efectos enunciativos y no limitativos, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado;
- vi) Gastos correspondientes a la remuneración del Órgano de Administración de la Sociedad;
- vii) Otros gastos generales como la asesoría fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, seguro de responsabilidad civil.

La Sociedad asumirá en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una Inversión específica o en relación con el activo subyacente, entre otros:

- i) Los informes de valoración y/o tasación de terceros;
- ii) Todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- iii) Los gastos de seguro correspondientes a los activos y responsabilidad de administradores (*D&O*).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como los gastos en los que incurra por prestar las funciones acordadas a la Sociedad como son: contabilidad, preparación y presentación de impuestos, relación con organismos (CNMV, Registro, etc.), preparación de los informes pertinentes, relación con auditores/ seguimiento de la auditoría de cuentas anuales y demás obligaciones asociadas al día a día de la Sociedad.

12. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

12.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su disposición a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV. La nueva sociedad gestora deberá contar con la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su solicitud formal ante la CNMV.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio mediante aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier otra causa.

En los casos anteriormente mencionados, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir indemnización alguna ni ningún tipo de comisión futura, salvo la Comisión de Éxito por las operaciones de Coinversión, que, en su caso, se hubiesen realizado.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta previstos en la Ley 22/2014 y en el Contrato de Gestión.

En el momento en que se inicie un proceso de sustitución de la Sociedad Gestora se suspenderán automáticamente las inversiones y desinversiones en curso, salvo aquellos compromisos ya adquiridos.

12.2. Cese de la Sociedad Gestora

12.2.1. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa (según se define más adelante), si así se acuerda mediante el voto favorable de más del 50% de los accionistas que representan del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente (el “**Cese sin Causa**”).

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito futura por las operaciones de Coinversión realizadas, así como el derecho a percibir el equivalente al importe que debería haber percibido la Sociedad Gestora en los seis (6) meses inmediatamente posteriores a dicho acuerdo en concepto de Comisión de Gestión.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los accionistas de la Sociedad que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

12.2.2. Cese con causa

Se entenderá por "**Cese con Causa**" los siguientes supuestos:

- i) El incumplimiento de las obligaciones que le incumben a la Sociedad Gestora previstas en el Contrato de Gestión, en compromisos con inversores o en la Legislación vigente aplicable;
- ii) La actuación u omisión negligente o dolosa de la Sociedad Gestora en la gestión de los activos y defensa de los intereses de la Sociedad o que ésta hubiera cometido fraude o incurrido en conducta tipificada penalmente;
- iii) La aprobación del acuerdo de disolución de la Sociedad adoptado por la Junta General de Accionistas.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas (el "**Cese con Causa**"). La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los accionistas de la Sociedad cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir indemnización alguna ni ningún tipo de comisión futura, incluyendo la Comisión de Éxito, más allá de la Comisión de Gestión devengada hasta el acontecimiento de la causa.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la sustitución en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta previstos en la LECR.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

13. Gestión del riesgo de liquidez

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompañarán con los desembolsos de los Compromisos de Inversión asumidos por los accionistas de la Sociedad.

14. Información al Accionista

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas de la Sociedad y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y de su Sociedad Gestora y en el registro administrativo de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

15. Otra información

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la Ley 22/2014 que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen como **Anexo I** de este Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- a) Descripción de la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad, lugar de establecimiento de la Sociedad, tipos de activos en los que invertirá la Sociedad, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se detalla en el apartado 7.
- b) Procedimientos de modificación de la estrategia o Política de Inversión: según se detalla en el apartado 8.
- c) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establece en el apartado 2.
- d) Identidad del auditor y de otros proveedores de servicios: El Depositario es la mercantil CECABANK, S.A., según se establece en el apartado 1.1. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado.

En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 22/2014 y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012.

- e) Trato equitativo de los inversores: la Sociedad Gestora garantiza el trato equitativo de los accionistas.
- f) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los Estatutos de la Sociedad y en el apartado 4.
- g) Rentabilidad histórica de la Sociedad: No aplicable por tratarse de una Sociedad de nueva creación.
- h) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.
- i) Divulgación de la información: según detallado en el apartado 14.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE HAUKEA INVERSIONES SCR, S.A.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de HAUKEA INVERSIONES SCR, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (la “**Sociedad**”) que se regirá por los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**” o la “**Ley**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2014 y su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE (2025) que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.31.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, Calle Tenor Viñas 4, 2-2, 08021.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida. El inicio de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha del otorgamiento de su escritura de constitución, sin perjuicio de que la condición de sociedad de capital riesgo se adquirirá con la inscripción en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

Título II. Capital Social

Artículo 5. Capital social

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones ordinarias nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, están íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones numeradas correlativamente de la 60.001 a la 1.200.000, ambas inclusive, están íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), cada una. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 22/2014, el resto del capital social suscrito en el momento de la constitución deberá desembolsarse íntegramente, en efectivo, en un periodo máximo de doce (12) meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones en el tiempo y forma en que así se indique y dentro, en cualquier caso, del plazo máximo legal.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

Artículo 6. Transmisión de acciones

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley, la Ley 22/2014 y demás disposiciones complementarias.

Artículo 7. Usufructo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

Artículo 8. Prenda de acciones

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Artículo 9. Embargo de acciones

En el caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Título III. Política de Inversión y límites legales de aplicación

Artículo 10. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

La Sociedad invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los “**Activos Aptos**”), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa por ciento (90%) (el “**Coeficiente Obligatorio de Inversión**”).

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación. La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión del 90% regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 al finalizar el primer ejercicio desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la Ley 22/2014 y en los Estatutos Sociales.

Título IV. Órganos Sociales

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas
- (b) El órgano de administración

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

De la Junta General

Artículo 12. Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 13. Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 14. Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 15. Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitarse en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 16. Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 17. Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 18. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, de la Ley se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano de Administración

Artículo 19. Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Artículo 20. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 21. Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 22. Retribución del órgano de administración

La remuneración de los administradores consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la junta general. Dicha retribución se establecerá en junta general celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio al que se refiera la retribución o en que deba tener efectos su modificación.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate. Mientras la junta general no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en el que la junta general apruebe la modificación de la retribución.

Si hubiera varios administradores, en los casos en que se produzca una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera.

Si la administración y representación de la Sociedad se encomiendan a un consejo de administración y un miembro del consejo de administración es nombrado consejero delegado o se le atribuyen

funciones ejecutivas en virtud de otro título (el “**Consejero Ejecutivo**”), el Consejero Ejecutivo percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos, que se concretarán en su contrato conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley:

- (a) una asignación fija;
- (b) una retribución variable en función del grado de cumplimiento de objetivos cualitativos o cuantitativos acordados por el consejo al inicio de cada ejercicio y referenciados a uno o varios de los siguientes parámetros: (i) la evolución de la cifra de negocios; (ii) el EBITDA; (iii) la evolución de la cartera de clientes; (iv) el desarrollo de nuevas áreas de negocio o la implantación de nuevas estrategias comerciales; (v) la consecución de ratios financieros o no financieros relevantes en el sector de actividad de la Sociedad;
- (c) la eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad;
- (d) las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del Consejo de Administración, por decisión de este, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con los Consejeros Ejecutivos.

Con independencia de lo anterior, los administradores tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de administrador.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 23. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Artículo 24. Delegación de la Gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Arraigo V&P, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado de nacionalidad española regulada por la Ley 22/2014, debidamente autorizada para gestionar entidades de capital riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 214 y con domicilio en San Sebastian, Zuatzu, 7, edificio Urola, local 1, planta baja, 20018 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que se deriven de la normativa aplicable, de los Estatutos, el Folleto o el Contrato de Gestión de la Sociedad. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Título V. Ejercicio Social y cuentas anuales

Artículo 25. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 26. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 27. Balance

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Órgano de Administración que corresponda.

Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

Artículo 28. Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, una vez cubierta la dotación para la reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 29. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en los plazos previstos en la Ley 22/2014. La designación del auditor de cuentas de la Sociedad recaerá en alguna de las personas o entidades previstas al efecto en la ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 30. Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá, número 27, con C.I.F. A-86.436.011, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.405, Folio 57, Sección 8, Hoja M-547.250 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236, que será el encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014.

Título VI. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 31. Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley 22/2014, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Título VII. Disposiciones Generales

Artículo 32. Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto

Don Eduard Feliu Torné asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

D. Eduard Feliu Torné

Como Entidad Depositaria de HAUKEA INVERSIONES, S.C.R., S.A., la mercantil CECABANK, S.A. debidamente representada por:

D. José Carlos Sánchez-Vizcaíno
Bernia

D. Raúl Redondo Torremocha